



INFORME RADICACIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN || RUP-9453, Resolución 1448 de fecha 11 de diciembre de 2024, DIAN vs AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. NIVEL 1

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>
Fecha Lun 30/12/2024 18:31
Para Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)
reconsideración dian.pdf; Correo_ Notificaciones GHA - Outlook2.pdf; Correo_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf; 26741000039553 (2).pdf;

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que el día de hoy 30 de diciembre de 2024 se radicó de forma electrónica el recurso de reconsideración contra la Resolución 1448 del 11 de diciembre de 2024, en el marco del siguiente trámite:

ASUNTO:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
PROCESO:	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS
SUBPROCESO:	FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
PROCEDIMIENTO:	DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS
No. EXPEDIENTE:	CU 2021 2022 00790
ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

1. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La prosperidad del recurso se estima EVENTUAL, como quiera que en todo caso dependerá de la Subdirección de Recursos Jurídicos la estimación de los argumentos atinentes a los elementos de la responsabilidad del asegurado y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 310 46 994000000124, no presta cobertura temporal como quiera que la misma cuenta con una vigencia que comprende desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2024 y se pactó en la modalidad de ocurrencia, así y siendo que los hechos objeto de sanción acaecieron el 23 de septiembre de 2021 cuando se emitió el manifiesto de carga con presuntas inconsistencias, así las cosas, es claro que los hechos son previos a la vigencia del negocio asegurativo; Adicionalmente debe mencionarse que la sentencia de unificación del 29 de junio de 2023 proferida por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Roberto Augusto Serrato Valdés bajo el radicado No. 76-001-23-31-000-2008- 00846-01, determinó que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de cumplimiento de disposiciones legales en materia aduanera empezará a correr dependiendo de las normas que ordenan la constitución de la garantía y, del contenido de la póliza de seguros, así teniendo en consideración el artículo 28 del Decreto 1165 de

2019 y el contenido de la póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 310 46 994000000124, es claro que el término de prescripción empezó a contarse desde el incumplimiento de las obligaciones aduaneras (23 de septiembre de 2021) o desde que la entidad tuvo conocimiento del mismo (reporte de inconsistencias del 10 de marzo de 2022 realizado por el afianzado), a la fecha de expedición del acto administrativo (11 de diciembre de 2024), las acciones derivadas del contrato de seguros ya prescribieron. En cuanto a la cobertura material, es importante señalar que la póliza ampara al afianzado AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. sin embargo, en la parte resolutive del acto administrativo no se imputó responsabilidad a tal entidad y tampoco le asiste a la misma la obligación legal de reportar electrónicamente el manifiesto de carga, siendo esta una carga que atañe al transportador no a la agencia de aduanas, así entonces no habría cobertura material del negocio asegurativo.

Respecto de la responsabilidad del asegurado debe señalarse que la misma no se encuentra acreditada como quiera que no se sancionó a la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. y además, a dicha entidad no le asisten obligaciones legales en relación al reporte electrónico del manifiesto de carga.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

2. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Treinta y cinco millones setecientos trece mil ciento veinticinco pesos m/cte (\$35.713.125), por ser este el valor por el cual se ordenó hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 310 46 994000000124.

Nota: La radicación presencial no se pudo realizar como quiera que la entidad señaló que debía realizarse mediante correo electrónico y por el buzón de la entidad.



gha.com.co

Kathalina Carpetta Mejía

Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.